CONSTANCIA SECRETARIAL:

Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso liquidado inactivo, enviado en el día de hoy del C.S.J. donde fue escaneado, informarle que el Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, presenta solicitud de medida cautelar de embargo de cuentas que posea la demandada en el banco popular.

Manizales, Caldas, 14 de diciembre de 2020.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	EDILMA CRISTINA TABARES ALZATE
Radicado No.:	170013103005-2017-00064-00

En el anterior escrito, el auspiciador judicial del Banco demandante, solicitó el embargo y retención de los dineros, depósitos, cuentas corrientes, de ahorro, inversiones depósitos a término o cualquier otro producto bancario o financiero a nivel nacional, susceptible de ser embargado que posea la ejecutada **EDILMA CRISTINA TABARES ALZATE con cédula No. 30.225.703** en el establecimiento financiero BANCO POPULAR.

En aras de resolver esta solicitud, ha de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 593 del C.G.P. que reza:

> *Para efectuar embargos se procederá así:*
> *(…)*
>
> *10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".*

De conformidad con lo previsto en la norma en cita, resulta procedente la presente rogativa, por manera que se **ACCEDE** al decreto de la medida cautelar solicitada **y que no sean inembargables,** con la salvedad de limitarse la cautela a la suma de $ 394.802.365,88 MCTE.

Para la efectividad de esta cautela, se dispone enviar el correspondiente oficio al gerente de la entidad ante mencionada al mail reportado por el ejecutante notificacionesjudicialesvjuridicaancopopular.com.co., a quien se le hará las advertencias de rigor y en especial las que trata el numeral 9, del art. 593 del C.G.P. y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA